

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



S Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2018026975-015-000
Fecha: 06/06/2018 11:58 AM Sec. Día: 21785
Trámite: 240-AA APERTURA O CIERRE OFICIN Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: LUZ MARINA LOPEZ
Destinatario: 20-202 BANCO ITAÚ BBA S.A. Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 05/08/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **0711** DE 2018

(**06 JUN 2018**)

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A. con domicilio en Brasil.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el literal c), numeral 1, del artículo 326 y el artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, así como la inspección y vigilancia de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución N° 305 del 2 de marzo de 2012, autorizó la apertura de una oficina de representación en Colombia al Banco Itaú BBA S.A. con domicilio en Brasil.

TERCERO: Que en el numeral 1.9., Capítulo Dos, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por dicha Superintendencia), en relación con el cierre o clausura de las oficinas de representación, se señala que:

"1.9. Clausura de las oficinas de representación y finalización de la actividad de representación o corresponsalía

La clausura de las oficinas de representación requiere autorización previa de esta Superintendencia. Para este efecto, cuando una institución del exterior proyecte clausurar su oficina de representación en Colombia, el representante de la misma o el representante legal de la institución del exterior debe informar tal hecho a la SFC, remitiendo el documento en el cual conste la decisión adoptada por el órgano o el funcionario competente de la entidad extranjera, por lo menos con 1 mes de anticipación a la proyectada clausura."

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A. con domicilio en Brasil

CUARTO: Que mediante la comunicación N° 2018026975-000-000 del 28 de febrero de 2018, el Representante para Colombia de la entidad del exterior Banco Itaú BBA S.A., Rodrigo Alvarado Uriburu, solicitó la autorización para el cierre de la oficina de representación, según decisión adoptada por los Directivos de la entidad del exterior del 15 de enero de 2018.

QUINTO: Que por medio de la comunicación N° 2018026975-007-000, el Representante para Colombia de la entidad del exterior declaró que Banco Itaú BBA S.A., no cuenta con clientes activos en Colombia, no suscribió contratos, ni tiene trámites o quejas pendientes de resolución.

SEXTO: Que, si bien la entidad informó no contar con clientes, mediante la comunicación identificada con el N° 2018026975-007-000, la entidad del exterior señaló el mecanismo adoptado para mantener el canal de comunicación y enlace para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, conforme a lo establecido en el numeral 1.9., Capítulo Dos, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad.

SÉPTIMO: Que una vez analizada la documentación pertinente, se encontró que la solicitud se ajusta a los requerimientos exigidos por las disposiciones que rigen la materia, razón por la cual esta Superintendencia estima viable acceder a la solicitud de clausura de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A.

OCTAVO: Que, en la actualidad, en esta Superintendencia no se registra ninguna queja en contra de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A.

NOVENO: Que de acuerdo con el numeral 1° el artículo 94 del EOSF, concordante con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, al corresponder al Superintendente Financiero autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, procede, por consiguiente, autorizar el cierre o clausura de las Oficinas de Representación de las entidades financieras del exterior.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A. con domicilio en Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Representante de la Oficina de Representación del Banco Itaú BBA S.A., la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando acerca de la clausura, así como el mecanismo dispuesto para efectos de mantener el canal de comunicación y enlace, y para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, cuya constancia deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0711 DE 2018

PÁGINA 3

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del Banco Itaú BBA S.A. con domicilio en Brasil

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción del doctor Rodrigo Alvarado Uriburu, en calidad de representante para Colombia de la Oficina de Representación del Banco Itaú BBA S.A., a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia, se notifique al doctor Rodrigo Alvarado Uriburu, en calidad de representante para Colombia de la Oficina de Representación del Banco Itaú BBA S.A., el texto de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06 JUN 2018**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR

Juz Mariana Lopez S